

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cerca de S. M. el Rey de Italia, á D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de Valdetrarazo.

Otro aceptando la dimisión presentada por D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Rey de Portugal.

Otro ídem id. por D. Francisco de Reinoso y Mateo, Ministro Residente, nombrado, en Bogotá.

Otro trasladando, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación en Bogotá á D. Manuel Muñedo y Cortina, Ministro Residente en Río Janeiro.

Otro ídem id. id. á la Legación en Río Janeiro á D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Ministro Residente, nombrado, en Pekín.

Otro ascendiendo á Ministro Residente á D. Luis Pastor y de Mora, Secretario de primera clase en Washington, destinándole con esta categoría á la Legación en Pekín.

Otro ídem á Secretario de primera clase á D. Emilio de Palacios y Fau, Secretario de segunda clase en la Sección Colonial de este Ministerio, destinándole con esta categoría á la Legación en Washington.

Otro destinando, con la categoría que hoy tiene, al Consulado de la nación en Veracruz á D. Adriano Rotondo y Nicolau, Cónsul de primera clase, cesante.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Presidente de la Audiencia Provincial de Granada.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada á D. José de Lezameta y Gutiérrez, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Otro jubilando á D. Francisco Alcalde y Gómez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Otro jubilando á D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Capitán general de la primera Región el

Teniente general D. César de Villar y Villate.

Otro nombrando Capitán general de la primera Región al Teniente general D. Diego de los Ríos y Nicolau.

Otro nombrando Jefe del Estado Mayor Central al Teniente general D. Julián González Parrado.

Otro nombrando Capitán general de la séptima Región al Teniente general D. Ramón González Tablas.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia.

Otro nombrando Capitán general de la tercera Región al Teniente general D. Angel Aznar y Butigieg.

Otro nombrando Capitán general de la octava Región al Teniente general D. Amós Quijada y Muñiz.

Otro nombrando Auditor de la Capitana General de la segunda Región al Auditor general de Ejército D. Francisco Zurbano Fernández.

Otro nombrando Auditor de la Capitana General de la primera Región al Auditor general de Ejército D. Pedro Buesa y Pison.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el artículo 9.º del Reglamento por que se rigen los Prácticos de costa quede redactado en la forma que se expresa.

Otro disponiendo ascendan al empleo de Capitán de la Reserva disponible de Infantería de Marina los primeros Tenientes de la misma que cuenten los años de efectividad que se indican.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden circular dictando reglas sobre destinos de los Oficiales de la Reserva disponible de Infantería de Marina.

Otra disponiendo que el tiempo de duración de todos los destinos para que se les nombre á los Oficiales de la escala de Reserva disponible de Infantería de Marina, sea el de dos años, á contar de la fecha de la Real orden que los destine.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial el modelo á que han de atenerse las Juntas provinciales de Instrucción Pública para formar los escalafones provinciales de Maestros y de Maestras.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que desde esta fecha cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio el Director general de Obras Públicas.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Casas López, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Priego á inscribir una escritura de partición de bienes.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes—Grupos 3, 4, 5 y 6.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Curso para la provisión de una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Mineralogía, Petrografía y Micrografía mineral, vacante en la Escuela de Ingenieros de Minas.

Dirección General de Obras Públicas.—Anunciando haberse omitido en el Plan de obras publicado en la GACETA de 10 del actual, las que se mencionan.

Señales marítimas.—Aprobando el replanteo previo del proyecto de casa-habitación y camino de servicio para el faro de Barbate, provincia de Cádiz.

Idem el proyecto de reparación de la cubierta del edificio del faro de Cabo Tiñoso, y disponiendo que las obras se ejecuten por Administración.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera Judicial y del Ministerio Fiscal, en el mes de Diciembre de 1909.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos y anulaciones de resguardos, publicados con anterioridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Plegos 103, 104, 105, 106 y 107.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de Valde terrazo, Vizconde de los Antrines, Grande de España, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Vengo en aceptar á D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cerca de S. M. el Rey de Portugal, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Vengo en aceptar á D. Francisco de Reinoso y Mateo, Ministro Residente, nombrado, en Bogotá, la dimisión que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en trasladar, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Bogotá, á D. Manuel Murtedo y Cortina, Ministro Residente en Río Janeiro.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en trasladar, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Río Janeiro, á D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Ministro Residente, nombrado en Pekín.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Pastor y de Mora, Secretario de primera clase en Washington,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente y destinarle, con esta categoría á Mi Legación en Pekín, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio de Palacios y Fau, Secretario de segunda clase en la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Washington; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala á la elección entre los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adriano Rotondo y Nicolau, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en destinarle, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la nación en Veracruz, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala á la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Elpidio Abril, á D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Presidente de la Audiencia Provincial de Granada.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Nicolás Eduardo Lloret, á D. José de Lezameta y Gutiérrez, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física, de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, á D. Francisco Alcalde y Gómez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, concediéndole los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á tenor de lo dispuesto en el 204 de la misma Ley.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física, de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, á D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, concediéndole los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á tenor de lo dispuesto en el 204 de la misma Ley.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Martínez del Campo.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán General de la primera Región al Teniente general D. César de Villar y Villate.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Capitán General de la primera Región al Teniente general D. Diego de los Ríos y Nicolau, actualmente Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente general D. Julián González Parrado, actualmente Capitán General de la séptima Región.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Capitán General de la séptima Región al Teniente general D. Ramón González Tablas, actualmente Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Teniente general D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, actualmente Capitán General de la tercera Región, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Capitán General de la tercera Región, al Teniente general

D. Angel Aznar y Butigieg, actualmente Capitán General de la octava Región.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Capitán General de la octava Región al Teniente general don Amós Quijada y Muñiz.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía General de la segunda Región al Auditor general de Ejército D. Francisco Zarbano Fernández, actualmente Auditor de la Capitanía General de la primera Región.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía General de la primera Región al Auditor general de Ejército D. Pedro Buesa y Pisón, actualmente Auditor de la Capitanía General de la segunda Región.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Reglamento vigente de Prácticos de costa dispone en su artículo 9.º que á los cuarenta años de servicios en buques de guerra tendrán derecho á la graduación y sueldo de Alférez de fragata, sirviendo este sueldo de regulador para los haberes de retiro cuando soliciten pasar á esta situación ó se les expida por inutilidad física.

Si el ingreso lo hacen á los treinta años de edad, que seguramente será la mínima en que lo verifiquen, puesto que tanto sus servicios militares como el aprendizaje de las costas y puertos de su comprensión no les permitirá generalmente verificarla antes, será este derecho al retiro ilusorio, porque difícilmente habrá Práctico que á la edad de setenta años tenga la aptitud física necesaria para poder estar aún en el servicio.

Inspirado en principios de justicia y equidad, dado que el personal de otros Cuerpos goza de mayores beneficios que los Prácticos de costa, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima é Intendencia General del Ramo, propónese la modificación de dicho artículo 9.º del Reglamento en el sentido de que sean treinta años de servicios en buques de guerra los necesarios para tener derecho á los beneficios de retiro que el mismo artículo expresa, á cuyo efecto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Marina,
Victor María Concha.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 9.º del Reglamento por que se rigen los Prácticos de costa queda redactado en estos términos:

«Los Prácticos de costa que cuenten treinta años de servicio en los buques de guerra tendrán derecho á la graduación y sueldo de Alférez de fragata, cuyo sueldo servirá de regulador para los haberes de retiro.»

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Victor María Concha.

SEÑOR: La ley de Plantillas de 12 de Junio de 1909, dispone en su artículo 5.º, regla 8.ª, que los Oficiales de la Reserva disponible de Infantería de Marina, tengan por límite de la carrera el empleo de Capitán, y que á dicho empleo asciendan los primeros Tenientes cuando cuenten treinta años de servicio, incluyendo los abonos y permanencia en Ultramar, diez años de efectividad de Oficial y haya ascendido á Capitán el Teniente de la escala activa que cuente igual antigüedad.

Pasada la Ley para su cumplimiento á informe de los Centros de este Ministerio, todos, sin excepción, opinaron que los diez años de Oficial debían contarse en el empleo de primer Teniente, tanto porque esa es la regla general, cuanto porque de este modo, acumulando los años de primero y segundo Teniente, la mayoría de dichos Oficiales, después de diez años de estar disfrutando el sueldo de excedentes sin prestar servicio, saldrían más beneficiados que los de las escalas activas de la Armada, tan sumamente atrasados en su

carrera, por causas de todos conocidas, pues los Oficiales de la escala activa que tienen este tiempo de servicio en los empleos de primero y segundo Teniente, acumulados, hace años que han ascendido á Capitanes, de donde resultaría que los Oficiales de la Reserva disponible aventajarían en antigüedad de Capitán á los de la escala activa, de seguirse dicho criterio.

Pedido informe al Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo opinó que no distinguiendo la Ley, no había lugar á distinguir, y que procedía su cumplimiento, acumulando el tiempo de servicio de primero y segundo Tenientes, si bien diciendo que debía llenarse el requisito fundamental de desempeñar durante dos años el empleo inferior, que marca el artículo 4.º, número 6.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, y visto este expediente en Consejo de Ministros, con la observación del Ministro que suscribe, de que la Ley de 7 de Enero de 1908 dice textualmente en el artículo y número citado:

«El ascenso en todos los Cuerpos de la Armada, no podrá obtenerse sin haber cumplido dos años de destino en las clases correspondientes en cada empleo ó á otro superior, y las demás condiciones que sean reglamentarias».

El Consejo, de conformidad con el de Marina, acordó proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Victor Maria Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

Artículo 1.º Ascenderán al empleo de Capitán de la Reserva disponible de Infantería de Marina, los primeros Tenientes de la misma que cuenten treinta años de servicio incluyendo los abonos de campaña y permanencia en Ultramar, diez años de efectividad de Oficial y haya ascendido á Capitán el Teniente de la escala activa que cuente igual antigüedad y haya desempeñado durante dos años el servicio de primer Teniente.

Art. 2.º Para el cómputo de los diez años de efectividad de Oficial, se comprenderá el tiempo servido como primer y segundo Teniente día por día, sin abonos de ninguna clase, que únicamente

serán aplicables para el total de los treinta años de servicio á que alude el artículo anterior.

Art. 3.º Esta disposición se considerará en vigor desde el 12 de Junio de 1909, fecha de la vigente ley de Plantillas y sin efecto retroactivo.

Art. 4.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Victor Maria Concas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación (véase Anexo 2.º), pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1910.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la segunda, quinta, sexta y séptima Regiones.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento del Real decreto de esta fecha, sobre ascensos de los Oficiales de la Reserva disponible,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Todos los destinos para los que sea preciso llamar á Oficiales de la Reserva

disponible, se darán por rigurosa antigüedad del Escalafón.

2.º Se autoriza á los nombrados á renunciar á los destinos que se les confieren, y en caso que no se reitera la orden para su cumplimiento, pasarán al último lugar en turno, no volviendo á dársele destino en ningún caso mientras no lo hayan obtenido todos los de la escala.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910.

CONCAS.

Señores ...

Excmo. Sr.: Como consecuencia del Real decreto de esta fecha, y con objeto de que todos los Oficiales de la Escala de Reserva disponible puedan disfrutar de los destinos que se les confieren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el tiempo de duración de todos los destinos para que se les nombre sea el de dos años, á contar desde la fecha de la Real orden que los destine.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1910.

CONCAS.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 15 del Real decreto de 7 del corriente mes, sobre la remisión de los modelos á que han de atenderse las Juntas provinciales de Instrucción pública para formar los escalafones provisionales de Maestros y de Maestras, con arreglo á las instrucciones que en la mencionada Real disposición se determinan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID el siguiente modelo, que ha de servir de norma para los indicados fines, así como las aclaraciones que á continuación del mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESCALAFÓN provisional de _____ (1) de escuelas... } Superiores. . } (2).
 } Elementales. }

ESCALAFÓN parcial correspondiente á la categoría (3) con el haber anual de _____ (4)

Provincia de _____

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios. (5)	CLASE de la Escuela. (6)	Servicios en propiedad.	Servicios interinos.	Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	EDAD	OBSERVACIONES (7)

(1) Se consignará si corresponde á Maestros ó á Maestras conforme á lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 7 del corriente mes.

(2) Se hará constar si pertenece al escalafón especial de Escuelas superiores ó elementales conforme á la clasificación del artículo 5.º de dicho Real decreto.

(3) Número de la categoría del Escalafón especial á que corresponde.

(4) Se consignará el haber anual que corresponde á la categoría conforme á la clasificación prevenida en el art. 3.º de dicho Real Decreto.

(5) Cuando se trate de un Maestro que preste sus servicios en un anejo se consignará el nombre del anejo, y entre paréntesis el del Ayuntamiento á que pertenezca. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Asturias, León y Galicia prescindirán de la denominación de las Parrosquias y considerarán las aldeas como anejos, consignando entre paréntesis el Ayuntamiento á que la aldea pertenezca.

(6) Se hará constar si es mixta, especial de adultos, de párvulos, completa, incompleta, etc., etc.

(7) Se tendrán muy en cuenta las prescripciones que determina el art. 16 del Real decreto de 7 del corriente para llenar la casilla de Observaciones.

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción Pública mandaràn imprimir y hacer una tirada de hojas conforme al modelo precedente para los fines que se expresan.

2.º Para llenar y clasificar estas hojas, tendrán muy en cuenta las instrucciones que contiene el artículo 16 del Real decreto de 7 del corriente.

3.º Una vez que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pú-

blica hayan certificado las hojas de servicios de los Maestros de la provincia, las clasificarán en tantas carpetas como escalafones parciales hayan de llenar, y las dudas que tuvieren, en forma de consulta, las dirigirán á la Subsecretaría de este Ministerio.

4.º Dentro de cada escalafón parcial agruparán los Maestros por lustros de servicios con los epígrafes siguientes: Maestros ó Maestras con más de cincuen-

to años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta y cinco á cincuenta años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta á cuarenta y cinco años de servicios, y así sucesivamente, subdividiendo el último lustro en dos secciones: una que corresponda á los Maestros ó Maestras que cuenten menos de cinco años de servicios, y otra para los que no lleguen á un año.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado mi viaje oficial á Melilla y hallándome ya de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha cese V. I. en el despacho de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Serra, natural de Agullana, de sesenta años, taponero.

Madrid, 11 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña 80

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Fermina González Uña, natural de Ganapata, provincia de Zamora, de cuarenta y nueve años, soltera, jornalera, ocurrido el 18 de Diciembre último.

Madrid, 11 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 81

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cipriano Plata y Gari, natural de Negreira, provincia de la Coruña, de cincuenta y nueve años, viudo, paradero, ocurrido el 28 de Diciembre último.

Madrid, 11 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 82

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Casas López, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Priego á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro por apelación del referido Notario.

Resultando que por escritura otorgada en Carcabuey á 2 de Agosto de 1908 ante el Notario D. Antonio Casas López, don Joaquín Ayerbe Sánchez y D. José Rodríguez Serrano, como Contadores particulares testamentarios, y D.^a Antonia Roldán Ramírez, como viuda del causante, aprobaron las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y partición de los bienes relictos por fallecimiento de Pedro José Sicilia Sánchez, expresándose

en la base 2.^a que el inventario y avalúo se ha practicado conforme lo dispuesto en el Código civil, con citación y asistencia de los interesados, no habiéndolo hecho á los acreedores por no existir:

Resultando que, presentadas copias parciales de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Priego, insertándose la base 2.^a en la expedida á la viuda, puso el Registrador la nota siguiente: «Se suspende la inscripción de este documento por no aparecer del mismo la edad de todos los interesados en la partición como herederos, requisito indispensable para hacer la calificación de la misma, que ha de ser distinta si son mayores ó menores de edad. Se considera esta falta subsanable»:

Resultando que el Notario D. Antonio Casas interpuso este recurso pidiendo se declarase que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y por ello que es inscribible, alegando al efecto: que procede el recurso según el artículo 57 del Reglamento; que según el 1.057 del Código civil, se pasará por la partición de los Contadores testamentarios aunque haya herederos menores de edad, si se practica el inventario con la formalidad que se ha observado en este caso; que según las Resoluciones de este Centro de 21 y 22 de Enero de 1898 y de 11 de Septiembre de 1907, los Contadores tienen personalidad para otorgar con el cónyuge viudo la liquidación y partición, y que el Registrador no necesita conocer la edad de los herederos, puesto que resultan observadas las formalidades establecidas para caso de ser menores de edad:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó exponiendo: que como la escritura no expresa si los herederos son mayores ó menores de edad, y el Registrador sólo puede calificar por lo que resulta de los documentos, es preciso acreditar esa edad para hacer otra calificación, según la doctrina de este Centro en Resolución de 26 de Agosto de 1908, y que de haber menores tendría que justificarse documentalmente la citación para el inventario y que se hizo al defensor de los mismos, por tener la madre intereses encontrados:

Resultando que el Juez de Priego confirmó la nota del Registrador, fundándose en las mismas consideraciones:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Resultando que el recurrente presentó nuevo escrito, añadiendo las consideraciones siguientes: que si el Registrador indica que basaba que los Contadores hubieran expresado la edad de los herederos, es lógico concederles la misma veracidad respecto á la citación para el inventario que ellos afirman; que el carácter de confianza de tal cargo exige concederles veracidad en ese punto como en todos sus demás actos; que la Resolución de este Centro, de 21 de Enero de 1898, demuestra que en este caso no es preciso nombrar defensor para el inventario, si bien manifiesta el recurrente que ignora si fué ó no nombrado, y que la de 26 de Agosto de 1908 exigió la edad, porque en caso de ser menores deberían haberse inventariado los bienes con la citación expresada, y, por tanto, esa misma Resolución demuestra á contrario sensu no ser precisa la edad cuando consta hecha esta citación:

Vistos el artículo 1.057 del Código civil y las Resoluciones de este Centro, de 13 de Abril de 1892, 23 de Abril y 5 de

Octubre de 1900, 26 de Agosto de 1908 y 18 de Agosto del corriente:

Considerando que en la presente resolución debe examinarse si la partición hecha por Comisario sin expresión de la edad de los herederos es defectuosa, y, por lo tanto, lo es igualmente la escritura en que se inserta sin la correspondiente aclaración:

Considerando que la disposición del párrafo 2.^o del artículo citado del Código civil debe ser exactamente cumplida cuando proceda, fijando con toda claridad su aplicación, justificando los particulares del caso y acreditando fehacientemente la citación de los interesados, pues de otro modo se daría entrada en el Registro á una serie de documentos nullos referentes á las diversas fincas adjudicadas:

Considerando que en la escritura objeto del recurso, lejos de consignarse los particulares pertinentes, se omite la edad de los coherederos, no se hace alusión á la existencia entre ellos de menores, ni se indica la forma en que las citaciones han sido practicadas, como si tales requisitos fueran indiferentes para la validez de la escritura, siendo así que son condiciones esenciales, según lo ha declarado esta Dirección General en Resoluciones de 26 de Agosto de 1908 y 18 de Agosto último;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1909.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 3.—OCÉANO INDICO.—Golfo Pérsico.—Peligro en la entrada.—Avis aux Navigateurs número 374/2.104. París, 1909.

Número 10.—Un peligro, cuya naturaleza no pudo ser determinada, y sobre el cual tocó el vapor *Crigua*, se ha señalado como á 1,1 millas al N. 21° W. del Ras Sheritah.

Se debe anotar en las Cartas una sonda de 5,5 metros en dicho lugar.

Carta número 567 de la sección IV.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Proximidades de la bahía Penobscot.—Canal Muscle Ridge y paso de las islas Fisherman.—Rocas.—Avis aux Navigateurs número 373/2.098. París, 1909.

Número 11.—a). Una roca cubierta con 4,2 metros de agua, en bajamar media, se encuentra al SW. de la isla Marblehead, á 1 1/16 de milla al N. 68° E. de la baliza de la isla Otter.

Situación aproximada: 44° 1' 46" N. y 52° 50' 4" W. (69° 3' 4" W. de Gw.)

b). Una roca cubierta con 6,3 metros, de agua en bajamar media, se encuentra al SE. de la isla Marblehead, á 1,3 millas al S. 76° E. de la baliza de la isla Ash.

Situación aproximada: 44° 2' 4" N. y 62° 49' 57" W. (69° 2' 17" W. de Gw.)

c). Una roca cubierta con 4,7 metros, en bajamar media, se encuentra al E. de la isla Marble-head, á 1,75 millas al S. 80° Este de la baliza de la isla Ash.

Situación aproximada: 44° 2' 5" N. y 62° 49' 14" W. (69° 1' 34" W. de Gw.)

d). Una roca cubierta con 5,7 metros, en bajamar media, se encuentra en el paso de la isla Fisherman, á la mitad de la distancia entre las islas Ship y Fisherman á 1,2 millas al N. 54° 30' E. de la baliza de la isla Ash.

Situación aproximada: 44° 3' 4" N. y 62° 50' 21" W. (69° 2' 41" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía de Boston.—Luz de Minot's Ledge.— Campana submarina en ensayos.—Avis aux Navigateurs número 379/2.135. Paris, 1909.

Número 12.—Una boya cónica con campana submarina, llamada *Three and one half fathom submarine bell-buoy No 1*, se fondeó para ensayos en el cantil Norte, cubierto con 6,3 metros de agua, situado á 2,5 millas al N. 78° 30' E. del faro de Minot's Ledge, y en las marcaciones siguientes: el faro de Minot's Ledge, al Sur 79° W.; el faro de Boston, al N. 70° W. y el faro de los Graves, al N. 55° W. La campana es accionada por el movimiento del mar.

Situación aproximada del faro de Minot's Ledge: 42° 16' N. y 64° 33' 26" W. (70° 45' 40" W. de Gw.)

Cuaderno de faros, número 5, página 128.

Carta número 588 de la sección IX.

Nantucket Sound.—Reemplazo del barco-faro «Cross Rip» por otro barco-faro de reserva.—Avis aux Navigateurs número 379/2.119. Paris, 1909.

Número 13.—Durante los trabajos de instalación de la nueva señal de niebla por aire comprimido (que estarán terminados para mediados de Enero de 1910), que se ejecutan en el barco-faro *Cross Rip*, número 5, se reemplazó éste por el barco-faro de reserva, número 9.

Las características de este último no difieren de las del barco-faro número 5, más que en el ritmo del silbato de niebla de aire comprimido, que emite un sonido de 2 segundos de duración cada 20 segundos.

Las características de las luces del barco-faro número 5, no serán modificadas; el silbato de niebla que se instale emitirá un sonido de 2 segundos de duración cada 20 segundos.

Situación aproximada: 41° 26' 43" N. y 64° 5' 10" W. (70° 17' 30" W. de Gw.)

Cuaderno de faros, número 5, página 138.

Carta número 588 de la sección IX.

Derrotero número 49, página 116.

Grupo 4.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE. Estados Unidos.—Río Delaware. Enfilación de Bellevue.—Sector de iluminación de la luz posterior.—Avis aux Navigateurs, número 376/2.114. Paris, 1909.

Número 14.—La luz posterior de la enfilación de Bellevue no es visible más que en un sector de 90° comprendido entre el N. 4° E. al S. 86° E.

Situación aproximada: 39° 43' 13" N. y 69° 18' 49" W. (75° 31' 9" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 192.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Rada de Hampton.—Luz de Old Point Comfort.—Avis aux Navigateurs, número 378/2.130. Paris, 1909.

Número 15.—Se instaló un sector blanco, que comprende desde el N. 85° 30' E. al S. 37° 30' W. por el Sur (132°), en la luz de Old Point Comfort, la que aparecerá fija roja en las otras direcciones.

Situación aproximada: 37° 0' 6" N. y 70° 6' 5" W. (76° 18' 25" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 138

Carta número 586 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 249.

Guyana Francesa.—Proximidades de Cayena.—Noticias sobre profundidades.—Avis aux Navigateurs número 357/2.108. Paris, 1909.

Número 16.—Entre las islas de la Salud y el río Kourou, los fondos disminuyen un poco, hasta través del roquízal La Folle; aumentan desde este roquízal hasta el Establecimiento de las Rocas, y disminuyen nuevamente desde este Establecimiento hasta la aldea de Kourou.

La pasa actual se encuentra al Este del roquízal La Folle.

Nota: A causa de la alteración en los fondos del río, debe tomarse práctico para navegar por él.

Situación aproximada de las Rocas: 5° 9' 55" N. y 46° 24' 41" W. (52° 37' 1" W. de Gw.)

Carta número 108 de la sección VIII.

Brasil.—Arrecife Rocas.—Modificación provisional del carácter de la luz.—Avis aux Navigateurs número 377/2.120. Paris, 1909.

Número 17.—La luz de un destello blanco cada 10 segundos, encendida sobre el arrecife Rocas, se reemplazó, durante la reparación del aparato, por una luz fija blanca, encendida sobre un poste colocado sobre el faro.

Situación aproximada: 8° 51' 30" S. y 27° 36' 41" W. (33° 49' 1" de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 6.

Proximidades de Río de Janeiro.—Modificación temporal de la luz de la punta Negra.—Avis aux Navigateurs número 376/2.115. Paris, 1909.

Número 18.—La luz de grupos de destellos blancos, encendida sobre la punta Negra (Aviso 678 de 1909), aparecerá temporalmente fija blanca.

Situación aproximada: 22° 57' 30" S. y 36° 27' 41" W. (42° 40' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos. Puerto de Cayo Hueso.—Canal principal.—Banco Triángulo del Este.—Boya provisional.—Avis aux Navigateurs número 375/2.107. Paris, 1909.

Número 19.—Una boya cónica roja, marcada E T 4, se fondeó provisionalmente en reemplazo de la baliza del Triángulo del Este, destruida por un ciclón (Aviso 1.041 de 1909).

Situación aproximada: 24° 40' 32" N. y 75° 35' 54" W. (81° 48' 14" W. de Gw.)

Cartas números 113, 540 y 98 de la sección IX.

Grupo 5.—MAR DE LAS ANTILLAS.—Cuba. Banco Jardines.—Cayo Guano del Este.—Luz.—Notice to Mariners número 46/2.586 Washington, 1909.

Número 20.—Sobre el Cayo Guano del Este, del banco de Jardines, se encendió la luz siguiente:

Carácter: De un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos.

Alcance: 19 millas.

Altura sobre el mar: 65 metros.

Faro: Torre octogonal, horadada en su

parte media, y pintada con fajas horizontales rojas y negras.

Situación aproximada: 21° 33' 20" N. y 76° 0' 11" W. (81° 12' 31" W. de Gw.)

Nota: Se apagó la luz provisional. (Aviso número 831 de 1909).

Cuaderno de faros número 6, página 74.

Carta número 113 de la sección IX.

Derrotero número 7, página 655.

Isla de Puerto Rico.—Puerto Patillas.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 387/2.179. Paris, 1909.

Número 21.—En el puerto Patillas se fondearon las boyas siguientes:

a). Una boya plana negra, marcada *Guayama Reef buoy número 1*, en 9 metros de agua, en el cantil Este del arrecife Guayama, situada en las marcaciones: el faro de la punta Tuner, al N. 69° E.; el faro de la punta Figuras, al N. 74° W., y el Monte Range, al N. 35° 30' W.

b). Una boya cónica roja, marcada *Middle Ground West End buoy número 2*, en 7,2 metros, al lado Oeste de un placer cubierto con 6,3 metros de agua, en las siguientes marcaciones: el cabo Mala Pascua, al N. 76° E.; el faro de la punta Figuras, al Oeste, y el Monte Range, al Norte 41° W.

c). Una boya plana negra, llamada *Point Figuras Shoal buoy número 3*, en 9 metros de agua, en el cantil S. E. del banco que despiende la punta Figuras, situada en las marcaciones siguientes: el cabo Mala Pascua, al N. 78° 30' E.; el faro de la punta Figuras, al S. 88° W., y el Monte Range, al N. 30° W.

Situación aproximada del faro de la punta Figuras: 17° 57' N. y 59° 50' 26" W. (66° 2' 46" W. de Gw.)

Carta número 144 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—Estuario del Loire.—Canal de Bonne Anse.—Desaparición accidental de la boya luminosa del banco de l'Eve.—Avis aux Navigateurs número 380/2.139. Paris, 1909.

Número 22.—La boya roja número 6, luminosa con luz fija verde del banco de l'Eve, en el lado Sur del Canal de Bonne Anse, á la entrada del Loire, ha desaparecido accidentalmente. Será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 47° 14' 15" N. y 3° 56' 38" E. (2° 15' 42" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 30.

Carta número 150 A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Rocas de Porsal.—Desaparición accidental de la boya de la Bass Paupian.—Avis aux Navigateurs número 380/2.137. Paris, 1909.

Número 23.—Habiendo desaparecido accidentalmente la boya de huso negra, con mira cilíndrica, que estaba fondeada al Oeste de la Bass Paupian, de las rocas de Porsal, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 48° 35' 17" N. y 1° 26' 5" E. (4° 46' 15" W. de Gw.)

Carta número 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 200

Grupo 6.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bahía de Saint-Brieuc.—Placer de los Jaunes.—Luz.—Avis aux navigateurs número 385/2.106. Paris, 1909.

Número 24.—En la bahía de Saint-Brieuc, á 300 metros al NNW. del roquízal Petit Bignon, se fué á pique el casco del remolcador *Edouard Ernest*.

Situación aproximada: 48° 37' 0" N. y 3° 37' 9" E. (2° 35' 11" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

Derrotero número 35, página 226.

Sena marítimo.—Destrucción de un casco.—Prescripciones.—Avis aux Navigateurs número 380/2.138. Paris, 1909.

Número 25.—Se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes, mientras duren los trabajos de extracción del casco del vapor *Cymadecce*, que se fué á pique en el estuario del Sena, aguas arriba del canal de Honfleur:

a). Se izarán dos banderas rojas en el muelle Norte del Canal: una, aguas abajo del casco, por el través de las boyas luminosas 19 y 20, y la otra, aguas arriba de la luz de la Risle, que indicarán se está trabajando.

b). Los buques deberán pasar al Norte del casco, tan lejos como su calado les permita, y moderar desde 1.000 metros antes hasta 200 metros después del casco.

c). El paso quedará prohibido durante las explosiones, que se harán únicamente entre una hora y dos horas antes del flujo. Dos embarcaciones con bandera roja y fondeadas una á 1.000 metros aguas arriba y la otra á 1.000 metros aguas abajo del casco, indicarán que se prohíbe el paso.

Habrà otra embarcación de vapor que vigilará para prevenir todo accidente.

Situación aproximada del casco: 49° 26' 33" N. y 6° 31' 42" E. (0° 19' 22" de Gw.).

Carta número 783 de la sección II.

Derrotero número 35, página 315.

Puerto de Boulogne.—Funcionamiento de la señal sonora del muelle SW. Avis aux Navigateurs número 381/2.144. Paris, 1909.

Número 26.—La trompeta de aire comprimido instalada sobre el muelle SW. del puerto de Boulogne, cuyo funcionamiento estuvo momentáneamente interrumpido (Aviso 1.011 de 1909), lo verifica de nuevo con normalidad y emite en tiempo de niebla un grupo de 3 sonidos consecutivos cada 30 segundos.

En caso de nueva interrupción en el funcionamiento mecánico, las señales de niebla se ejecutarán provisionalmente, con una corneta de mano.

Situación aproximada: 50° 43' 56" N. y 7° 47' 30" E. (1° 35' 10" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 114.

Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Bélgica.—Puerto de Ostende.—Señales provisionales de marca.—Avis aux Navigateurs número 386/2.171. Paris, 1909.

Número 27.—A partir de 1.º de Febrero de 1910, á causa de los trabajos que se haran en el aparato del alumbrado, las señales de marea que se harán de noche serán provisionales y se harán del modo siguiente:

Una luz verde, sobre una luz roja, 2,14 metros de agua.

Dos luces verdes verticales, 2,45 ídem.

Dos luces rojas verticales, 2,75 ídem.

Una luz roja, 3,35 ídem.

Una luz verde, 4,25 ídem.

Una luz blanca, 4,90 ídem.

Una luz blanca sobre una luz verde, 5,20 ídem.

Una luz blanca sobre una luz roja, 5,50 ídem.

Dos luces blancas verticales, 5,80 ídem.

Una luz roja sobre una luz blanca, 6,10 ídem.

Una luz verde sobre una luz blanca, 6,40 ídem.

Una luz roja sobre una luz verde, 6,70 ídem.

Tres luces verticales, una roja superior,

una verde en medio, una blanca inferior, 7,00 ídem.

Cuaderno de faros serie B, página 128.

Carta número 219 A de la sección II.

El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Vacante en la actualidad en la Escuela de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Mineralogía, Petrografía y Micrografía mineral, que ha de cubrirse por concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, en servicio activo del Estado, con arreglo al decreto de 28 de Mayo de 1909, se anuncia para conocimiento de los Ingenieros que les interese, que el plazo del concurso de referencia será de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Los interesados habrán de dirigirse dentro del plazo indicado, en instancia escrita en papel de una peseta, al ilustrísimo señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, haciendo en la misma relación del año en que terminó su carrera y nota obtenida, servicios prestados, tanto al Estado como al servicio particular, méritos generales y especiales á la enseñanza, obras publicadas, títulos, honores y condecoraciones que disfruten, etc., etc.

A la instancia deberán acompañarse los certificados, títulos, etc., originales, y un ejemplar de la obra ú obras publicadas á que se haga referencia, para la comprobación oportuna en su día por la Junta de Profesores al hacer la propuesta justificada, en terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

La instancia y documentos que se acompañen se presentarán dentro del plazo del concurso en la Secretaría de la Escuela especial de Ingenieros de Minas (Ríos Rosas, 5), los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que con arreglo á lo ordenado por el Real decreto de 28 de Mayo de 1909, se publica para conocimiento de los Ingenieros de Minas á quienes interese.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—Por mandato, Clemencín.

Dirección General de Obras Públicas.

En el Plan de obras publicado en la GACETA del 10 del actual, se han omitido las siguientes obras:

BURGOS

Del kilómetro 160 de la de Madrid á Francia por Caleruega por Gumiel y Villanueva, trozo 1.º

TERUEL

Certes á Luco, trozo 1.º
Monreal del Campo á Aliaga, trozos 5.º y 6.º

CORDOBA

Priego á Loja, trozo 3.º

PALENCIA

Villanueva de Valdavia al puente sobre el río Burejo, trozos 1.º y 2.º

MADRID

Brea á la de Ajalvir á Estremera, trozo 2

GRANADA

Albuñol á Ugijar, Sección de Venta del Tarugo á Ugijar.

CORDOBA

Estación de Alhondiguilla á la general de Córdoba á Almadén.

GRANADA

Júbar á Laroles.

Turón á la de Laujar á Orgiva.

Haza Larga á Castel de Ferro.

Las cuales quedan formando parte de aquellas cuya construcción podrá empezarse durante el presente año.

Madrid, 13 de Enero de 1910.—El Director general, Burell.

SEÑALES MARÍTIMAS

Visto el replanteo previo del proyecto de casa-habitación y camino de servicio para el faro de Barbate, en la provincia del digno cargo de V. S.:

Vistos los informes emitidos respecto de él por esa Jefatura y por la del Servicio Central de Señales Marítimas:

Resultando que en dicho replanteo se han tenido presentes las prescripciones definidas al aprobarse el proyecto por Real orden de 20 de Noviembre de 1908, así como las ordenadas en el pliego de condiciones facultativas:

Resultando que el presupuesto de contrata se reduce en 781,43 pesetas, con relación al del proyecto aprobado.

De conformidad con lo consultado por el Servicio Central de Señales Marítimas y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el expresado replanteo previo, por su presupuesto de contrata de 27.550 pesetas con 54 céntimos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1910.—El Director general, P. O., Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

Visto el proyecto de reparación de la cubierta del edificio del faro de Cabo Tiñoso, redactado en virtud de la orden de 11 de Octubre de 1907:

Resultando que el proyecto está bien estudiado, y que el sistema de construcción que se propone, muy ventajoso, porque disminuirá la importancia de futuras reparaciones:

De conformidad con lo consultado por el Servicio Central de Señales Marítimas, y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á quien disponer:

Que se apruebe el presupuesto correspondiente por su importe de ejecución, por el sistema de Administración que se autoriza, por la índole especial de las obras, de 5.382 pesetas 50 céntimos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1910.—El Director general, Burell.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia.

MADRID.—EST. TIP. «SUCESTORES DE RIVADENEYRA».
Paseo de San Vicente, núm. 90